# Dictamen DNCP/DJ N° 12.041/20

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Cierre Directo |
| **Fecha de Dictamen:** | 7/10/2020 |
| **ID:** | 377712 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Contratación Directa |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire con provisión de repuestos" |
| **Entidad Convocante:** | Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. |
| **Denunciante:** | Protección al Denunciante//CASO 527/20. |
| **Tema General:** | • Marco Legal. |
| **Tema Específico:** | • Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.<br>• |

## RESULTADO

**1.** Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 527/20.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad por parte del denunciante en relación al punto 3 observado en la Nota DNC/DNCP N°8.168/2020 de fecha 18 de mayo emitida por la Dirección de Normas y Control.

La citada nota de observación menciona que a fin de dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", la Convocante debe remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

La Entidad Convocante ha aclarado que al momento de realizar la solicitud de verificación del llamado **(29.04.2020)** aún no se encontraba vigente la **Resolución DNCP N° 1890/20** y que recién en fecha 08 de mayo de 2020, fue abrogada la **Resolución DNCP N° 411/18**. Expone que a nivel operativo en el SICP en dicha fecha aún no se encontraba habilitada la pestaña para poder remitir el dictamen en el cual se detallaba la metodología utilizada para la obtención del precio referencial, no obstante, expone que la unidad operativa de contratación si contaba con dicha documentación, la cual ha sido adjuntada con su descargo.

En consideración a la normativa aplicable, las aclaraciones hechas por la Entidad Convocante y la remisión de los antecedentes documentales, esta Dirección Jurídica considera que no existen indicios de irregularidad que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 527/20.

**DENUNCIA:**

**La denuncia ingresada en fecha 08 de septiembre del 2020 a través del Módulo de Investigaciones Electrónica refiere:**

OBJETO: FORMULAR DENUNCIA CONTRA el proceso de Convocatoria de la Licitación 377712 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON PROVISIÓN DE REPUESTOS".- La ley N° 2051/03 de Contrataciones públicas, crea la unidad Central Normativa y Técnica de (UCNT) y le otorga facultades para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.- La ley N° 3439/07 " Que modifica la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación del Art° 1 de la Ley N° 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes N° 3439/07 y 2051/03 y de sus decretos reglamentarios.- La ley N° 276/1994 de la Contraloría General de la Republica (CGR) con fundamento y facultades conferidas en el Art° 283 de la Constitución nacional, concordante con el Art° 9 inciso K de la Ley N° 276/1994 y los Art° 65 y 69 de la ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y sus decretos reglamentarios.- Se observa que el proceso fue observado en el punto 3 con relación a:

3. Se recuerda a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.-

pero no se tramitan la publicación del mismo posteriormente, solamente remiten el siguiente documento;

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS — GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**ADENDA N° 01/2020**

Asunción, 22 de mayo de 2020

Señores
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**
Presente

La presente ADENDA tiene como objeto modificar datos relativos a precios referenciales de los ITEM 2.4, 2.5 y 4.52; y fecha y hora de Presentación y Apertura de Oferta de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON PROVISIÓN DE REPUESTOS (Segundo llamado)" - ID N° 377.712**. en los términos cargados en el SICP. ----------

*Las demás condiciones establecidas inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones, y que no se encuentren modificadas por el presente documento, permanecen vigentes.*

**Abg. Liz Duarte Godoy**
**Coordinadora de Adquisiciones**

Por ende, considerando, que está vigente el proceso de reglamentación y es observado y haciendo caso omiso a la observación mencionada más arriba, de igual forma se tramita con el proceso y se realiza su apertura, solo basta una mirada en el SICP, para constatar lo enunciado en este escrito.

Datos de la Convocatoria | Ítems Solicitados | Documentos | Historial de Publicaciones | Invitados | Consultas Realizadas | Otras Convocatorias de esta Licitación

Documentos anexos

| Tipo de Documento | Fecha de Publicación | Nombre del Archivo | Acciones |
|---|---|---|---|
| Acta de Apertura | 02-06-2020 - 12:27:11 | 377712_1591115172890.pdf | Descargar Archivo |
| Adenda | 24-05-2020 - 18:11:00 | adenda_1_precio_ref__fecha_y_hora_1590198363460.pdf | Descargar Archivo |
| Carta de Invitación | 18-05-2020 - 14:07:22 | segundo_llamado_1589224994111.zip | Descargar Archivo |
| CDP | 18-05-2020 - 14:07:22 | cdp_1589230599676.pdf | Descargar Archivo |
| Constancia de previsión plurianual | 18-05-2020 - 14:07:22 | informe_plurianual_correjido_1589228761301.pdf | Descargar Archivo |
| Justificación Contrato Abierto | 18-05-2020 - 14:07:22 | n__justificacion_ca_1588195838464.pdf | Descargar Archivo |
| Nota de Observacion | 18-05-2020 - 14:07:22 | 8168_377712_1589825230949.pdf | Descargar Archivo |

Descargar datos como: Archivo CSV

EN CONCLUSION En el proceso se manifiesta y se consuma errores a la omisión de enviar requisitos que a otras entidades se le están exigiendo y la misma institución que controla no cumple sus propias reglamentaciones, violando los Principios Generales, si fuese erróneo la manifestado, tener por anulada dichas afirmaciones. DECLARAR IRREGULAR DICHOS PROCESOS Y DESLINDAR RESPONSABILIDADES ANTE LO ACTUADO, SI FUESE COMPROBADO. Atento a lo dispuesto en dicha disposición, la DNCP estipulara la contra cautela que considere pertinente, para declarar la irregularidad solicitada. SUSTENTO LEGAL. Se fundamenta esta DENUNCIA en las disposiciones de las leyes N° 2051/03 y 3439/07 “De Contrataciones Públicas” y sus Decretos Reglamentarios, la Constitución Nacional, el Código Procesal Civil y demás leyes que rigen la materia.

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

Por NOTA DNCP/DJ N° 10.785/20 se solicita la Entidad Convocante que justifique los hechos indicados en la denuncia y remita las documentaciones que considere pertinente.

**NOTIFICACIONES:**

NOTA DNCP/DJ N° 10.785/20 –**DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**–.

**CONTESTACIONES:**

En fecha 11 de septiembre del 2020, la Entidad Convocante remite su descargo mencionando:

A ese respecto, atendiendo el tenor de la denuncia cabe aclarar que la misma contiene dos situaciones separadas una de otra, si bien ambas guardan relación con respecto a los precios referenciales, que paso a exponer a continuación.

1. Nota DNC N° 8168/2020 -Asunción 18 de mayo de 2020

En este punto cabe aclarar que, si bien el llamado fue difundido al público a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en la misma fecha de la Nota de Observación, UOC solicitó verificación del citado llamado en fecha 2910412020 a las 17.30 hs, que por el horario la fecha de recepción en el SICP fue establecido desde el 30/04/2020 conforme se observa del historial del llamado cuya impresión de pantalla adjunto con esta contestación, y la Resolución DNCP N° 1890/2020 "Por la que se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03", fue dictada en fecha 8 de mayo de 2020. De esto se desprende que al momento de la solicitud de verificación del llamado (29.04.2020), como no existía en el universo de contrataciones públicas la disposición relativa a la publicación del dictamen y los precios referenciales, se levantó el llamado al SICP con todas las documentaciones solicitadas por el referido sistema, en donde aún no estaba habilitada la pestaña de dictamen de precio referencial, por la ausencia de reglamentación.

El Historial del Llamado del SICP, no es un documento público, sino que cuando el llamado es difundido, solo se puede visualizar la fecha de su publicación.

Además, el llamado si cuenta con el análisis de precios referenciales realizado a la luz de la Resolución DNCP N° 411/18, abrogada en fecha 8 de mayo de 2020 por la Resolución DNCP N° 1890/2020, y que en el momento de la solicitud de verificación (29.04.2020) se encontraba vigente. Asimismo, en este punto, cabe resaltar, en primer lugar que la Carta de Invitación del llamado — ID 377712, ha dado cumplimiento a los establecido en el Art. 5° y 6° de la Resolución DNCP N° 411/18, conforme se puede observar entre los criterios de evaluación; y de acuerdo referencial, que adjunto remito con esta presentación, en donde el análisis fue realizado, reitero, conforme a esta disposición administrativa en ese momento vigente.

En conclusión: no se comunicó dictamen de precio referencial, dado que la solicitud de verificación del llamado con ID 377.712 fue anterior a la promulgación de la Resolución DNCP N° 1890/2020; y asimismo, la Nota DNCP N° 8168/2020 señala que "se recuerda a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 cuya disposición implica remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC, que de acuerdo a

lo aclarado vía telefónica por la Coordinación de Control de la Dirección de Normas y Control, comunicación realizada por esa vía dada la situación de cuarentena en el que no se asistía regularmente a la Institución sino solo determinados días, el recordatorio del cumplimiento de la Resolución citada se realizó con la intención de resaltar para su cumplimiento en los siguientes llamados pendientes de solicitud de verificación a la DNCP.

2. ... solamente remiten el siguiente documento Adenda N º 1/2020"

La Adenda N° 1/2020 surge a partir del correo de licitaciones@vis.com.py a lduarte@dncp.gov.py en donde el recurrente indica: "Buenos días, quisiera hacerle una consulta sobre el ID:377.712 En la planilla de precios en el ítem 1.3 Limpieza interna y externa de condensador el monto estimado es de 133.555 Gs. Y para un aire de mayor capacidad en el ítem 2.4 Limpieza interna y extrema de condensador el monto estimado es de 12.000 Gs. Quisiera saber si ese monto se mantendría Ya que el equipo del ítem 2.4 es de mayor capacidad, y el monto sugerido está muy por debajo del precio del mercado. Estoy atenta a cualquier comentario, ya que este llamado ya es para este lunes 25/05. Muchas gracias. Eliane Villanueva este correo alertó a la UOC, y en la misma fecha, el mismo se remitió al área requirente del llamado que también sería el Administrador del Contrato (Departamento de Servicios Generales), y tras el análisis la citada dependencia institucional informa de un error de tipeo e indica la corrección de los Ítems 2.4, 2.5 y 4.52. Atendiendo la situación suscitada, vía correo la UOC en fecha 22 de mayo de 2020 comunica que la corrección significaría la prórroga del plazo de presentación y apertura de ofertas, y que los datos que fueron cargados en el SICP son idénticos a los indicados en la planilla acompañada que fue proveída. Posteriormente, el funcionario acercó hasta la IJOC la planilla con la corrección de errores, y se procedió a la comunicación de la Adenda al SICP

Para mayor claridad, adjunto se remite:

Todos los correos desde el momento en que tomamos conocimiento de la inconsistencia de precio en el ítem 1.3 y 2.4, hasta la información respecto de la corrección de los precios en los Ítem 2.4, 2.5 y 4.52;

Memo Dirección Administrativa N º 023/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 de solicitud de llamado y Remisión de Precio Referencia, del Departamento de Servicios Generales — Coordinación de Recursos Administrativos.

Planillas de análisis de precios remitidas por el Departamento de Servicios Generales recibida en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios en fecha 22 de mayo de 2020 a las 15.40 hs.

**ANÁLISIS:**

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad por parte del denunciante en relación al punto 3 observado en la Nota DNC/DNCP N°8.168/2020 de fecha 18 de mayo emitida por la Dirección de Normas y Control.

El denunciante menciona expresamente que la Entidad Convocante ha hecho caso omiso a la observación N° 3, de la Nota DNC N° 8.168/20 de fecha 18 de mayo del 2020, que menciona: "*…Se recuerda a la Convocante dar cumplimiento a la*

*Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia…".*

Agrega el denunciante que la UOC, simplemente levanta una Adenda que tiene como objeto modificar datos relativos a precios referenciales de los ítems 2.4; 2.5 y 4.52, así como la fecha y hora de la apertura y presentación de las ofertas, sin haber presentado en específico – ***el dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia–*** y que de igual manera se ha procedido a realizar la apertura y presentación de las ofertas, habiendo supuestas irregularidades en el procedimiento.

Por su parte, la Entidad Convocante menciona, que si bien el llamado fue difundido al público a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en la misma fecha de la Nota de Observación (18 de mayo del 2020), la UOC solicitó verificación del llamado en fecha 29 de abril del 2020 a las 17.42 hs, que, por el horario, la fecha de recepción en el SICP fue establecido para el día siguiente 30 de abril del 2020, conforme se observa del historial del llamado que traemos a colación.

**Historial del Llamado**

A través de esta sección usted podrá visualizar el historial de cambios del llamado 377712

| Estado Anterior | Nuevo Estado | Descripción | Fecha Recepcion | Fecha Alta |
|---|---|---|---|---|
| Modificado | Modificado | Se grabaron archivos | | 11/05/2020 16:56 |
| Modificado | Modificado | LLamado Modificado | | 11/05/2020 16:49 |
| Modificado | Modificado | LLamado Modificado | | 11/05/2020 16:36 |
| Modificado | Modificado | LLamado Modificado | | 11/05/2020 16:35 |
| Modificado | Modificado | Se grabaron archivos | | 11/05/2020 16:26 |
| Modificado | Modificado | Se grabaron archivos | | 11/05/2020 15:34 |
| Modificado | Modificado | Se grabaron archivos | | 11/05/2020 15:23 |
| Retenido | Modificado | LLamado Modificado | | 11/05/2020 15:14 |
| Solicitar Verificación | Retenido | ver nota | | 06/05/2020 16:05 |
| Inactivo | Solicitar Verificación | Llamado solicitado verificación | 30/04/2020 | 29/04/2020 17:42 |

<< < 1 2 3 > >>

**21 registros encontrados.**

Que, la Resolución DNCP N° 1890/2020 ***"POR LA QUE SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03",*** fue dictada en fecha 8 de mayo de 2020.

De esto se desprende, que al momento de la solicitud de verificación del llamado **(29.04.2020),** como no se encontraba vigente la citada resolución, como la disposición relativa a la publicación del dictamen y los precios referenciales, se levantó en el llamado al SICP con todas las documentaciones solicitadas por el referido sistema, en donde aún no estaba habilitada la pestaña de dictamen de precio referencial, por la ausencia de reglamentación.

Aclara la Entidad Convocante que, el Historial del Llamado del SICP, no es un documento público, sino que cuando el llamado es difundido, solo se puede visualizar la fecha de su publicación.

De las documentales obrantes en autos se puede constatar que el llamado sí cuenta con el análisis de precios referenciales realizado a la luz de la Resolución DNCP N° 411/2018, abrogada en fecha 8 de mayo de 2020 por la Resolución DNCP N° 1890/2020, y que en el momento de la solicitud de verificación del llamado (29.04.2020) se encontraba vigente.

Asimismo, en este punto, cabe resaltar, que la Carta de Invitación del llamado — ID 377712, ha dado cumplimiento a lo establecido en los **Art. 5°[1]y 6°[2] de la Resolución DNCP N° 411/2018**.

Por otro lado, sobre la emisión de la Adenda N° 01/2020, manifiesta la Entidad Convocante que la misma se ha realizado en razón a que un potencial oferente ha efectuado una consulta acerca de los precios que figuraban en la planilla de precios, y tras dicha consulta la Convocante se percató de la existencia de errores de tipeo.

Se explica en la contestación presentada en el marco del presente caso que la Unidad Operativa de Contrataciones en la misma fecha de la consulta realizada por el potencial oferente, remitió los antecedentes al área requirente del llamado que también sería el Administrador del Contrato (Departamento de Servicios Generales), y tras el análisis de la dependencia institucional se informa de la existencia de un error de tipeo y que como consecuencia de ello se procede a la corrección de los Ítems 2.4, 2.5 y 4.52, corrección que significó la prórroga del plazo de presentación y apertura de ofertas, dando así lugar a la comunicación y publicación de la Adenda Nº1 referida por el denunciante.

[1] "…**Art. 5°.** Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la correción de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional…".

[2] **Art.6°** "…DISPONER que cada Convocante deberá incorporar expresamente en sus pliegos de bases y condiciones, el criterio de evaluación establecido en el Articulo 5° de la presente Resolución con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta…".

Finalmente, a raíz de las aclaraciones hechas por parte de la Entidad Convocante como la remisión de las documentaciones respaldatorias, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 527, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

**ABG. MACARENA MEDINA VARGAS**
**Dirección Jurídica – DNCP.**

**ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica – DNCP**

[3] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.